JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• GLADYS POLANÍA CASADIEGO
DEMANDADAS	• COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORTES NECESARIOS	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. • SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00032-00
DECISION	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 80 del CPTSS, acepta renuncia a poder, reconoce personería y acepta sustitución

Procede el juzgado a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, a aceptar renuncia a poder presentada por el mandatario judicial de la parte actora, a reconocer personería adjetiva para actuar a togada que entrará a defender los intereses de la parte activa de la litis y a aceptar sustitución a poder presentada por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., Protección S.A., y Colfondos S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que data al veintiocho (28) de febrero pasado proferido dentro del presente asunto, se fijó como fecha y hora para la llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS el día miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Nro. 0054 expediente electrónico); pero la misma no pudo llevarse a cabo, toda vez que Colpensiones no allegó de manera oportuna la proyección pensional que se le ordenó

En atención a lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 80 del CPTSS.

El día 8 de abril del año en curso, a las 4:05 p.m., fue enviado memorial suscrito por el abogado que defiende los intereses de la demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por esta, el cual viene acompañado de la comunicación mediante la cual se le informó a la poderdante la renuncia e igualmente se anexó el paz y salvo respectivo, cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. (No. 0060 expediente electrónico).

La demandante GLADYS POLANÍA CASADIEGO confirió poder amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme

lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0061 expediente electrónico).

El profesional del derecho SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900411483-2 cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, ente que actúa en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., acercó al plenario memorial poder para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0067 expediente electrónico).

El abogado MAURICIO PAVA LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.185 de Manizales, Caldas, y portador de la T.P. No. 95.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., ente que actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sustituyó el poder a la abogada MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.872.458 de Manizales, Caldas y portadora de la T.P. No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0068 expediente electrónico).

El abogado JAIR FERNANDO ATUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sustituyó el poder a la abogada LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 y portadora de la T.P. Nro. 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0069 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS se fija el día siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN CAMILO LIS NATES para la representación judicial de la demandante GLADYS POLANÍA CASADIEGO.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900411483-2 cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para actuar en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el representante legal de la entidad que actúa como apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., con facultad para ello, a la también abogada MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.872.458 de Manizales, Caldas y portadora de la T.P. No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con facultad para ello, a la también abogada LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 y portador de la T.P. Nro. 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados (contactesuabogado@gmail.com– notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com administracion@tousabogados.com –archivopavamoreno@gmail.com – jwbuitrago@bp-abogados.com –jbuitrago@bp-abogados.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0790d0dd8230db56352dc961272ed830c9acc11a4adf926ed84e8f6c380445d**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica